

instituciones, organismos públicos, centros oficiales y empresarios o profesionales del sector privado.

Cuando esos colaboradores acuden desde fuera de nuestra Comunidad Autónoma, se hace necesario, en muchas ocasiones, la prestación del servicio de alojamiento y manutención.

El ICAP no cuenta en sus sedes con instalaciones que puedan acoger a estos colaboradores, por lo que, esta insuficiencia de medios justifica la contratación del servicio de alojamiento y manutención que se pretende.

El objeto del contrato será, por un lado, el alojamiento del personal colaborador, y por otro, los servicios adicionales de restauración (comidas/cenas), tanto del personal colaborador (docentes, ponentes y directores o coordinadores del curso), como del personal del ICAP, de la Administración del Gobierno de Cantabria o de cualquier otra Administración pública o entidad que les acompañe, como parte de la normal atención a este personal colaborador o de otras actividades propias del organismo autónomo.

Si bien la actividad formativa del ICAP se desarrolla principalmente en sus sedes de La Concha de Villaescusa y Santander, parece adecuado exigir que la prestación del servicio se circunscriba a hoteles situados en Santander, dado que es en esta ciudad, donde se encuentra su sede del Campus de La UIMP en Las Llamas, y en la que existe una suficiente infraestructura hotelera, circunstancia que no se da en el municipio de Villaescusa.

Dado que estas necesidades se presentan recurrentemente en cada plan anual de actividades que vaya a desarrollar este organismo autónomo, y que el contrato actualmente vigente que da cobertura a esta necesidad, finaliza el 31 de diciembre del presente año, es por lo que se considera necesario e idóneo proceder a su contratación, en los términos que se exponen en la memoria, en el presente Pliego y en los diferentes documentos que componen el expediente administrativo.

- Nomenclatura CPV

55100000-1 Servicios de hostelería
55110000-4 Servicios de alojamiento hotelero
55300000-3 Servicios de restaurante y de suministro de comidas

□ Responsable del contrato: Jefe de Servicio de Investigación, Estudios y Apoyo.

3. Justificación de la insuficiencia de medios:

Para la prestación de este servicio, el ICAP no dispone de los medios materiales y personales suficientes.

4. Presupuesto

Importe de licitación sin IVA: 41.454,55 €

I.V.A. – 10 % (artículo 91. 2.2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto Sobre el Valor Añadido):
4.145,45 €

Presupuesto base de licitación: 45.600,00 €

Firma 1: **06/06/2024 - MANUEL FRESNO BOJ**
DIRECTOR ICAP - INSTITUTO CANTABRO DE ADMINISTRACION PUBLICA
CSV: A0600NUd5tkYRrDedRCYQYrF3QPTJLYdAU3n8j



**INSTITUTO CANTABRO DE
ADMINISTRACION PUBLICA
"RAFAEL DE LA SIERRA"**

El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado y se ha determinado teniendo en cuenta que la totalidad del mismo se destinará a costes directos.

De este modo, para su cálculo se ha tomado, en primer lugar, como referencia un coste máximo de 165,00 euros, de acuerdo al importe previsto en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio, para una dieta completa (alojamiento y manutención) del Grupo II.

Tomando ese coste máximo como referencia, el mismo se desglosa de acuerdo a un coste unitario máximo por alojamiento en habitación doble de uso individual, con desayuno incluido, de 90,00 euros; un coste unitario máximo por manutención, de 30,00 euros (menú día y menú noche); y un coste unitario de 15,00 € para el servicio de aparcamiento previsto como mejora, de acuerdo a los precios de mercado actuales y a la ofertas presentadas en las últimas licitaciones llevadas a cabo por este organismo autónomo para la prestación del mismo servicio.

Definidos dichos costes, con IVA del 10 % incluido, se ha multiplicado por el número de pernoctaciones (150 anuales), manutenciones (300, 2 por pernoctación) y aparcamiento (20 anuales) previstas para los años 2025 y 2026, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula E del Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares.

Para el cálculo de ese número de servicios, se ha tomado como referencia los prestados a este organismo autónomo en los ejercicios 2023 y 2024.

Serán por cuenta del adjudicatario toda clase de tasas, impuestos y licencias, o cualquier otro gasto que pudiera desprenderse de la ejecución de los trabajos objeto del presente pliego.

5. Valor estimado:

Calculado conforme determinan los siguientes apartados del artículo 101 de la LCSP: apartado 1 a), tomando el importe total, sin IVA, pagadero según estimación; apartado 7, teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado en el momento de inicio del procedimiento de adjudicación del contrato; apartado 10, teniendo en cuenta los servicios previos que se han realizado a este organismo autónomo; y apartado c) del punto 2, teniendo en cuenta la totalidad de modificaciones al alza previstas.

De este modo, el valor estimado del contrato asciende a **49.745,45 euros** – IVA del 10 % no incluido, teniendo en cuenta que la modificación prevista no podrá ser superior al 20 % del presupuesto máximo, de acuerdo a la disposición adicional trigésima tercera y artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

INSTITUTO CANTABRO DE ADMINISTRACION PUBLICA "RAFAEL DE LA SIERRA"

Finca Rosequillo 39690 La Concha de Villaescusa

Tfno: 942 555 318 Fax: 942 555 296



6. Sistema de determinación del precio:

Calculado conforme al artículo 309 de la LCSP, en función de los precios unitarios fijados tomando como referencia los costes abonados por este organismo autónomo por la prestación de estos servicios en los últimos ejercicios, así como la citada normativa autonómica sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Método de cálculo:

Para el cálculo del precio, se ha de tener en cuenta que el presente contrato es un contrato de servicios en función de las necesidades de los contemplados en la disposición adicional trigésimo tercera de la Ley 9/2017, de 28 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se caracteriza por la circunstancia de que el contratista se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración. La Administración no queda obligada a demandar una determinada cuantía de servicios ni a gastar la totalidad del presupuesto de gasto.

De este modo, el precio final del contrato se determinará de acuerdo a las pernoctaciones efectuadas y los servicios de manutención, que se presten durante el plazo de ejecución del servicio, y de acuerdo a los costes reflejados en la oferta del adjudicatario, incluido los costes de aparcamiento, en su caso, y teniendo en cuenta que:

El precio unitario máximo por el servicio de alojamiento en habitación doble de uso individual con desayuno buffet incluido, será de 90,00 € IVA incluido.

El precio unitario máximo por el servicio de manutención – menú almuerzo/menú cena - será de 30,00 € IVA incluido.

Se excluirán de la licitación las ofertas económicas que superen los precios unitarios referidos a los servicios de alojamiento y manutención.

De este modo, de acuerdo a la disposición adicional trigésima tercera, en relación con el artículo 204, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se fija un presupuesto máximo del contrato de 45.600,00 € - IVA incluido – de acuerdo a las anualidades presupuestarias fijadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y de acuerdo a lo previsto en el párrafo segundo de la disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP, si las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, podrá modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la citada LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

7. Aplicación presupuestaria y anualidades

Importe total IVA incluido: 45.600,00 €

Anualidad 2025: 01.01.921S.226.06 – 20.900,00 €

Anualidad 2026: 01.01.921S.226.06 – 22.800,00 €

Anualidad 2027: 01.01.921S.226.06 - 1.900,00 €

Firma 1: **06/06/2024 - MANUEL FRESNO BOJ**
DIRECTOR ICAP - INSTITUTO CANTABRO DE ADMINISTRACION PUBLICA
CSV: A0600NUd5tkYrRdEdRCYQYrF3QPTJLYdAU3n8j



**INSTITUTO CANTABRO DE
ADMINISTRACION PUBLICA
"RAFAEL DE LA SIERRA"**

8. Duración

Dos años contados a partir del día siguiente al de la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, si bien, la ejecución del mismo no comenzará, en ningún caso, antes del día 1 de enero de 2025.

Se considera un plazo adecuado y que permite someter periódicamente a concurrencia la prestación del servicio.

No se supera el límite legal de duración de los contratos de servicios previsto en el artículo 29 de la LCSP.

9. Elección del procedimiento de adjudicación

El procedimiento de adjudicación elegido es el abierto simplificado del artículo 159.6 de la LCSP.

Es este el procedimiento que se considera más adecuado, dado el valor estimado del contrato y que solo se contemplan criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. Además, al ser un procedimiento abierto se sigue manteniendo la mayor publicidad y concurrencia posibles.

10. Criterios de solvencia

De acuerdo al artículo 159.6.b) de la LCSP, se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

11. Criterios de adjudicación

De acuerdo a lo previsto en el artículo 145 de la LCSP, se contemplan una pluralidad de criterios de adjudicación con los que se pretende conseguir la mejora relación calidad precio.

De este modo, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 145.4 de la LCSP, la oferta económica tendrá una ponderación del 49 %, siendo el resto de la puntuación otorgada a criterios de calidad.

Criterios evaluables de forma automática:

1.- Oferta económica: Este criterio tendrá una valoración del 49 % del total – esto es, 49 puntos sobre 100, y pivotará sobre los precios unitarios de los dos servicios contemplados en el objeto del contrato, esto es, el alojamiento y la manutención, y de acuerdo a las fórmulas que se reflejarán en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo que el precio total más bajo ofertado se valorará con la puntuación máxima y el resto de manera proporcional.

INSTITUTO CANTABRO DE ADMINISTRACION PUBLICA "RAFAEL DE LA SIERRA"

Finca Rosequillo 39690 La Concha de Villaescusa

Tfno: 942 555 318 Fax: 942 555 296

Firma 1: **06/06/2024 - MANUEL FRESNO BOJ**
DIRECTOR ICAP - INSTITUTO CANTABRO DE ADMINISTRACION PUBLICA
CSV: A0600NUd5tkYRrDedRCYQYrF3QPTJLYdAU3n8j



Así se valorarán dentro de la oferta económica:

1.1.- El precio por habitación doble de uso individual con desayuno buffet incluido.

Se otorgará la máxima puntuación (30 puntos) a la mejor oferta económica, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = 30 \times (O_m/O)$$

Siendo:

P = Puntuación de la oferta.

O_m = Precio ofertado mínimo.

O = Precio ofertado a valorar.

El precio unitario máximo no podrá superar 90,00 € - IVA incluido.

1.2.- El precio menú de día/noche.

Se otorgará la máxima puntuación (19 puntos) a la mejor oferta económica, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = 19 \times (O_m/O)$$

Siendo:

P = Puntuación de la oferta.

O_m = Precio ofertado mínimo.

O = Precio ofertado a valorar.

El precio unitario máximo no podrá superar 30,00 € - IVA incluido.

La puntuación otorgada a cada precio unitario es proporcional al coste que cada concepto tiene sobre el precio final.

Además, se contemplan otros criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, que son las siguientes Mejoras:

Categoría del alojamiento: El pliego de prescripciones técnicas exige como mínimo que el alojamiento dónde se desarrolle el servicio sea de cuatro estrellas.

Por ello la mejora de categoría se puntúa con 10 puntos.

Esta mejora tiene una relación directa con el objeto del contrato referida al lugar de ejecución del mismo. Pues la categoría del hotel conlleva unos servicios que mejoran la calidad en la prestación del mismo, ofreciendo una mejor estancia a la persona alojada.

Aparcamiento en el propio establecimiento: Como se señala en la presente memoria, el servicio de alojamiento se presta a aquellas personas colaboradoras que se desplazan desde otras Comunidades Autónomas, por lo que contar con una plaza de aparcamiento en el propio establecimiento mejora la calidad de prestación del servicio, teniendo en cuenta que el Decreto 81/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos hoteleros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, permite que el mismo se encuentre fuera de aquel.



**INSTITUTO CANTABRO DE
ADMINISTRACION PUBLICA
"RAFAEL DE LA SIERRA"**

Este criterio puede ser valorado hasta con 21 puntos, de acuerdo a la siguiente baremación:

- Contar con plazas de aparcamiento en el propio establecimiento, una al menos para personas con discapacidad y con un precio igual o inferior a 15,00 € (IVA incluido) cada 24 horas, será valorado con 21 puntos.
- Contar con plazas de aparcamiento en el propio establecimiento, pero reuniendo tan solo uno de los dos de los criterios antes fijados: 10 puntos.
- No contar con plazas de aparcamiento en el propio establecimiento o que, contando con ellas, no se reúna ninguno de los requisitos indicados: 0 puntos.

Exención de gastos por anulación de reserva: Se valorará con 10 puntos la exención de toda indemnización por anulación de reserva, sea cual sea el plazo con el que la misma se produzca.

Esta mejora tiene, igualmente, una directa conexión con el objeto del contrato y supone una ventaja económica que redundará en mejor oferta calidad precio, facilitando, además, la gestión del contrato, al no obligar, en caso de que así se oferte, al responsable del contrato o al potencial huésped, al cumplimiento de plazos mínimos de anulación.

En caso de no ofertar dicha mejora, el licitador deberá indicar el coste y condiciones de las anulaciones.

Zonas ajardinadas en el propio recinto del establecimiento con servicio de Restaurante exterior – en terraza o al aire libre: Por último, se contempla como mejora nuevamente referida al lugar de prestación del servicio, el contar con zonas ajardinadas en el propio recinto del establecimiento y con servicio de restaurante en terraza o al aire libre. Esta es una mejora que tiene sentido por sí misma en cuanto lo que aporta en la atención a las personas colaboradoras al contar con un entorno de este tipo.

Este criterio se valorará con 10 puntos.

12. Forma de pago

El pago del precio se realizará mensualmente contra factura presentada por el adjudicatario.

El adjudicatario remitirá, en los diez (10) primeros días de cada mes, la factura o facturas correspondientes al mes anterior.

Previo a la factura, enviará al responsable del contrato informe desglosando los servicios prestados en el mes de referencia e indicado individualmente la identidad del huésped; la fecha de entrada y salida, y, por tanto, número de pernотaciones a abonar; número de servicios de mantenimiento - menú de almuerzo/cena; así como coste de aparcamiento, en su caso.

INSTITUTO CANTABRO DE ADMINISTRACION PUBLICA "RAFAEL DE LA SIERRA"

Finca Rosequillo 39690 La Concha de Villaescusa

Tfno: 942 555 318 Fax: 942 555 296

Firma 1: **06/06/2024 - MANUEL FRESNO BOJ**
DIRECTOR ICAP - INSTITUTO CANTABRO DE ADMINISTRACION PUBLICA
CSV: A0600NUd5tkYrRdDedRCYQYrF3QPTJLYdAU3n8j



Se acompaña como Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas, modelo de informe mensual.

13. Subcontratación

No se permite la subcontratación, dado que el servicio de alojamiento y manutención objeto del presente contrato, es una tarea crítica en su integridad, dado que el mismo se adjudica, justamente, en función de las características del alojamiento, que responde a los criterios de calidad precio reflejados en el este pliego. Su prestación en otro establecimiento desvirtuaría la prestación objeto de contrato.

14. Plazo de garantía

No procede plazo de garantía puesto que el correcto cumplimiento del contrato se verifica durante el transcurso del plazo de ejecución del mismo.

15. Condiciones especiales de ejecución

Como condición especial de ejecución, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados y la realización de buenas prácticas ambientales durante la ejecución del contrato, se establece que la empresa adjudicataria deberá fomentar el uso sostenible del agua, mediante la colocación de cartelería de concienciación para los clientes sobre ahorro del agua, en las habitaciones, así como contar con medidas de ahorro del agua en las cisternas de los baños.

NO se considera una obligación contractual esencial, y será supervisada por el responsable del contrato.

Por otra parte, en virtud del Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se incluyen, como condición especial de ejecución y cumplimiento del contrato por parte de la empresa adjudicataria, la obligación de que:

La empresa contratista, deberá contar con al menos una unidad de alojamiento adaptada a las necesidades de personas con movilidad reducida. Esta condición tiene carácter esencial, y su incumplimiento constituye causa de resolución del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP.

16. Régimen de penalidades distintas al establecido con carácter general

Se establecen las siguientes penalidades:

Se establece una penalidad del 1% sobre el importe de la factura o facturas correspondientes al periodo en el que tiene lugar el incumplimiento, IVA excluido, para el supuesto de incumplimiento del fomento del uso sostenible del agua, mediante la colocación de cartelería de concienciación para los clientes sobre ahorro del agua, en las habitaciones, o las medidas de ahorro del agua en las cisternas de los baños.

Se establece igualmente una penalidad para el supuesto de no contar con la habitación o el servicio de manutención requerido, cuando el mismo se haya reservado con la antelación contemplada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



**INSTITUTO CANTABRO DE
ADMINISTRACION PUBLICA
"RAFAEL DE LA SIERRA"**

En este caso, se descontará de la correspondiente factura, el importe de la factura que haya que habido que abonar a un tercero, por el servicio no prestado por el adjudicatario, más un 10 % adicional.

17. Causas especiales de resolución

Se establecen como causas especiales de resolución:

- El incumplimiento de contar con una unidad de alojamiento adaptada a las necesidades de personas con movilidad reducida.
- La concurrencia, al menos cinco veces en el periodo de ejecución del contrato, del supuesto de no contar con la habitación o el servicio de manutención requerido, cuando el mismo se haya reservado con la antelación contemplada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La imposición de penalidades acumuladas en un porcentaje superior al 50 % del precio del contrato, IVA excluido.

Además, se aplica lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 75/2019 de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según el cual, por su carácter esencial, serán causas de resolución del contrato:

- El incumplimiento del deber de afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que ocupe en la ejecución del contrato.
- El incumplimiento, en el caso de estar obligada legalmente, de presentar el plan de igualdad entre hombres y mujeres negociado con representantes de las personas trabajadoras.

18. Modificaciones

De acuerdo a lo previsto en la Disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP y en su artículo 204, el contrato podrá ser modificado en caso de que las necesidades reales durante la ejecución del contrato fueran superiores a las previstas inicialmente.

Esta modificación tan solo afectará a la prestación de un número de servicios superior al previsto inicialmente, no podrá suponer un incremento superior al 20 % del precio inicial (esto es 9.120 €, IVA incluido), ni el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La citada modificación deberá tramitarse, de acuerdo a lo previsto en el artículo 207 de la LCSP, y en todo caso, antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades

INSTITUTO CANTABRO DE ADMINISTRACION PUBLICA "RAFAEL DE LA SIERRA"

Finca Rosequillo 39690 La Concha de Villaescusa

Tfno: 942 555 318 Fax: 942 555 296

Firma 1: **06/06/2024 - MANUEL FRESNO BOJ**
DIRECTOR ICAP - INSTITUTO CANTABRO DE ADMINISTRACION PUBLICA
CSV: A0600NUd5tkYrRdRcYQYrF3QPTJLYdAU3n8j



Y todo ello, sin perjuicio de lo establecido en los supuestos del artículo 205 de la LCSP.

19. **Cumplimiento de la Orden PRE/59/2018**, de 2 de noviembre, por la que se regulan las condiciones sobre seguridad de la información y protección de datos: según anexo adjunto.

20. **Propuesta de autorización de gasto**

El contrato conlleva propuesta de autorización del gasto en la distribución plurianual antes indicada.

En Santander, el órgano de contratación, a la fecha de la firma electrónica

Firma 1: **06/06/2024 - MANUEL FRESNO BOJ**
DIRECTOR ICAP - INSTITUTO CANTABRO DE ADMINISTRACION PUBLICA
CSV: A0600NUd5tkYRrDedRCYQYrF3QPTJLYdAU3n8j



**ANEXO CUMPLIMIENTO ORDEN PRE/59/2018
Servicio de alojamiento y manutención para colaboradores del Instituto Cántabro
de Administración Pública "Rafael de la Sierra" - ICAP -.**

Arts.	FACTOR CLAVE	VALOR	OBSERVACIONES
4/11	¿El objeto del contrato implica el acceso a información de la ACAC?	NO	
5/12	¿El objeto del contrato incluye el tratamiento de información de la ACAC?	NO	
	¿Incluye el tratamiento de datos personales?	SÍ	
6/13	¿El objeto del contrato implica el acceso a sistemas de información de la ACAC por parte de personal del adjudicatario?	NO	
	¿El acceso a los sistemas implica que el personal del adjudicatario accede a información de la ACAC?	NO	
7/14	¿El objeto del contrato corresponde a un suministro de aplicaciones realizada a medida y su período de mantenimiento correspondiente?	NO	
	¿El suministro implica que el personal del adjudicatario accede a información de la ACAC?	NO	
	¿El suministro implica que el personal del adjudicatario acceda a sistemas de información de la ACAC?	NO	
8/15	¿El objeto del contrato corresponde a la prestación de un soporte tecnológico avanzado?	NO	
9/16	¿El objeto del contrato implica el suministro de aplicaciones comerciales o de elementos hardware?	NO	
	¿El objeto del contrato implica la suscripción a servicios tecnológicos?	NO	
10/17	¿Es un contrato integral de soporte tecnológico u otro tipo de contrato relacionado con la tecnología?	NO	
ASPECTOS A INCORPORAR EN LOS PLIEGOS			
El PPT recoge los siguientes contenidos del Anexo II de la Orden PRE/59/2018, conforme al artículo 12 del Capítulo III:			Apartado nº 3 b. a)
El PCAP debe recoger en su contenido los siguientes apartados de cláusulas del Anexo I de la Orden PRE/59/2018, conforme al artículo 5:			Apartado nº 1 Apartado nº 2 Apartado nº 6

Nota: ACAC significa "Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

INSTITUTO CANTABRO DE ADMINISTRACION PUBLICA "RAFAEL DE LA SIERRA"

Finca Rosequillo 39690 La Concha de Villaescusa

Tfno: 942 555 318 Fax: 942 555 296

Firma 1: **06/06/2024 - MANUEL FRESNO BOJ**
DIRECTOR ICAP - INSTITUTO CANTABRO DE ADMINISTRACION PUBLICA
 CSV: A0600NUd5tkYrRdDedRCYQYrF3QPTJLYdAU3n8j

